



Expediente: PAOT-2023-485-SPA-336

No. Folio: PAOT-05-300/200-1427-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-485-SPA-336** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) tres ejemplares caninos (Bulldog, uno de talla mediana, otro de talla chica), los cuales se encuentran en la azotea, en donde no tienen resguardo contra la intemperie (...) no tienen alimento y agua, por lo que se observan en estado famélico (...) tienen cicatrices en todo el cuerpo, derivado de peleas que tienen entre ellos (...) desde hace un año aproximadamente (...) estaban totalmente en los huesos (...) [En el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo, casi esquina con calle La Paz, sin número visible, colonia Lomas de la Hera, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo, casi esquina con calle La Paz, sin número visible, colonia Lomas de la Hera, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo, casi esquina con calle La Paz, sin número visible, colonia Lomas de la Hera, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual tocó a la puerta sin que alguien los atendiera, por lo que, dejaron el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa; no obstante, desde la vía pública constató la presencia de 2 ejemplares caninos, aparentemente deambulando libremente en la azotea del inmueble, sin poder determinar más características; asimismo, vecinos del lugar, refirieron tener conocimiento que los habitantes del domicilio se encuentran por las tardes.



**Expediente: PAOT-2023-485-SPA-336**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 2 7 -2024**

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio en comento en un horario vespertino, llamando a la puerta principal sin que alguien los recibiera, aunado a que no observó la presencia del algún ejemplar canino en el interior o en la azotea del inmueble; asimismo, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contara, aunado al horario y día de la semana en que se pudiera localizar al habitante del inmueble, sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo, casi esquina con calle La Paz, sin número visible, colonia Lomas de la Hera, Alcaldía Álvaro Obregón, llamando a la puerta, sin que alguien los atendiera; no obstante, desde la vía pública constató la presencia de 2 ejemplares caninos, aparentemente deambulando libremente en la azotea del inmueble, sin poder determinar más características; asimismo, vecinos del lugar, refirieron tener conocimiento que los habitantes del domicilio se encuentran por las tardes.
- Posteriormente, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio en comento en un horario vespertino, llamando a la puerta principal sin que alguien los recibiera, aunado a que no observó la presencia del algún ejemplar canino en el interior o en la azotea del inmueble; asimismo, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contara, aunado al horario y día de la semana en que se pudiera localizar al habitante del inmueble, sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2023-485-SPA-336

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1427-2024

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/JMNG

